

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00334-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL EDUARDO PRADILLA RUEDA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aportar la autorización para diligenciar el pagare No. 459194237 en blanco suscrito por el demandado Rafael Eduardo Pradilla Rueda, lo anterior teniendo en cuenta que la autorización aportada es para el pagare CR216-1.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL EDUARDO PRADILLA RUEDA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**